

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00586 - 00 (*Cuaderno Principal*)

Vista la demanda presentada, se tiene que se pretende con esta, la imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, asunto que cuenta con singular reglamentación (Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015), pero que, frente a ciertos aspectos no contemplados en dicha normativa, debe acudir al Código General del Proceso (art. 2.2.3.7.5.5. *ibidem*), por tal razón se deben aplicar las reglas de determinación de la competencia en razón de la cuantía indicadas en el estatuto procesal general referentes a procesos de imposición de servidumbre (art. 26-7 CGP) la que indica: «*en los procesos de servidumbre, por el avalúo catastral del predio sirviente*».

Aunque no se aporta con la demanda documento que indique el avalúo catastral del predio sirviente para la presente anualidad, se observa certificado catastral de fecha 30/06/ 2020 (fol 105) en que se indica como tal la suma de \$15.940. 000.00; equivalente a 18.7 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, de mínima cuantía.

Debe tenerse en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura creó en esta urbe juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018) quienes conocen de asuntos de mínima cuantía (par. art. 17 CGP), por lo que deberá remitirse las diligencias a dichos despachos para lo de su competencia (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía de GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra MUNICIPIO DE LA MESA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.68 del 09/11/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6e8f1c4a3e66ace0367e9189dd7b39203621b3733fb00aed53cd0
a0027259bf**

Documento generado en 06/11/2020 12:28:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**